

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR

La práctica judicial de tener formuladas casi por entero en hojas impresas ciertas actuaciones, singularmente en asuntos criminales, para hacer más expedita y fácil la sustanciación, debe ceñirse á términos compatibles con la ingénua observancia de las leyes y con un respeto eficaz y escrupuloso al derecho de los interesados.

Sin duda son muchas las diligencias y resoluciones que centenares y aun millares de veces se han de redactar con uniformidad, sólo alterada en cuanto á nombres, fechas, cantidades, calificaciones y otros análogos conceptos que se pueden escribir en los espacios del impreso, sin que lesione ningún interés legítimo de ahorro de trabajo manual que con la estampa se obtiene.

Pero no acontece lo mismo allí donde la ley ordena que los Jueces y Tribunales autoricen con la exposición de sus fundamentos los acuerdos de más grave transcendencia para la tranquilidad, la reputación, la libertad y los intereses de los ciudadanos, á fin de que estos conozcan los motivos de tales resoluciones y sus defensores puedan examinarlas y contradecirlas fructuosamente si pareciesen erróneas. Aunque sea frecuente la analogía y aun la paridad de razones adecuadas en distintos casos para justificar el procesamiento, la prisión, el registro de la morada ó la detención de la correspondencia, no se puede ni se debe excusar la indicación de los motivos particulares que cada vez determinen el ánimo de los Jueces y Tribunales para adoptar este linaje de resoluciones; antes conviene evitar que la cuidadosa reflexión que siempre debe precederlas quede disimulada y escondida á los ojos del interesado, quien por ser impresos sus fundamentos podría sentirse doblemente vejado. A fin, pues, de evitar que degeneren en abuso una práctica que es admisible dentro de ciertos límites;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los resultandos y considerandos donde se han de exponer los motivos que en cada caso determinan y abonan los autos de procesamiento, prisión, registro de morada, detención de la correspondencia y otros análogos, consten siempre en las actuaciones con letra manuscrita, no tolerándose por los Jueces instructores ni por las Audiencias el uso de fórmulas estampadas que sustituyan el razonamiento peculiar inexcusable en cada caso.

2.º Que V. S. revise los modelos impresos que se vengán empleando en esa Audiencia y en los Juzgados de su distrito, adopte las medidas necesarias para la pronta y fiel observancia de lo mandado, y dé cuenta de ellas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese distrito, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta 15 Marzo 1895.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para ordenar y restringir la concesión de licencias y términos posesorios, y para evitar dudas ó dificultades que han solido suscitarse, insistiendo en los propósitos de la Real orden de 16 de Marzo de 1891,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º No se concederá licencia ni prórroga de ella ó del término posesorio sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio, acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por enfermedad ú otro caso de fuerza mayor.

2.º Las solicitudes de licencia ó prórroga de ella se cursarán exclusivamente por conducto del Jefe inmediato del interesado, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto y con informe del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente.

3.º Si transcurrido el término y la prórroga, en su caso, no se presentasen á tomar posesión de su cargo y no justificaren la imposibilidad de verificarlo, en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley orgánica del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Si en el transcurso del término posesorio ó de su prórroga el funcionario obtuviese otro destino, el plazo para tomar posesión de él se reducirá al resto del dicho término ó su prórroga, con diez días más improrrogables.

5.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar ésta ó su prórroga no se presentaren á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

6.º Llegado alguno de los casos á que se refieren los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia. Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del médico forense, si le hubiere

en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquél, del médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó provincial respectivas, con informe de éstos, cada uno en su caso.

7.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

8.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior, expresando el motivo por que se hayan otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Marzo 1895.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De varias Escuelas Normales de Maestros y Maestras se han formulado consultas á este Ministerio respecto á la clase de timbres ó pólizas con que han de reintegrarse algunos documentos correspondientes á los expedientes formados para la expedición de títulos profesionales de Maestros y Maestras, tales como las actas de reválida y las hojas de estudios de los interesados ó interesadas. En su vista, y considerando que algunos de dichos Establecimientos conceptúan que tales documentos sólo deben ser reintegrados con timbres móviles de 10 céntimos, por considerarse realmente como expedidos de oficio, sin embargo de que en la actualidad vienen reintegrándose con pólizas de mayores precios, según la época de que procedan respectivamente aquellos documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se dé cuenta á V. E. del caso consultado de que se trata, á fin de que por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos y Timbre del Estado se informe y proponga á ese departamento ministerial la oportuna resolución acerca de si los indicados documentos deben ser reintegrados en adelante sólo con timbres de 10 céntimos, como indican aquellos Establecimientos docentes, ó con póliza de mayor precio, como se viene practicando en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta 24 Marzo 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Anuncio.

Queda expuesto al público en esta oficina, por espacio de ocho días, el señalamiento hecho de las cantidades que han de satisfacer por el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto, los mineros de esta provincia que han explotado sus minas en el tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 27 de Marzo de 1895.—P. O., Maximiliano Balgoma.

MINAS.

Primera, segunda y tercera subasta.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en 13 del actual, ha dispuesto enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan; en el local que ocupa la Intervención, los días 5, 10 y 15 de Abril próximo venidero, según lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 27 de Marzo de 1895.—P. O., Maximiliano Balgoma.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el artículo del decreto-ley de bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE de las minas.	TERMINO municipal donde radican.	Clase del mineral.	Nombre de los dueños.	Número de		Canon anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda — Pesetas.
					Hectárs.	Metros			
161	Santa Engracia	Torres de Berrellén.	Sal.	D. José Solé Llauradó....	4	»	20'80	693'33	36'40
230	Santa Clara.	»	»	Gregorio García.....	6	»	31'20	1.040	54'60
279	La Novia.	»	»	Inocencio Pascual....	4	»	20'80	693'33	36'40

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 5, 10 y 15 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta capital, y local que ocupa la Intervención de Hacienda, ante el Sr. Interventor, Administrador y oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja depositaria ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden 6 de Junio de 1888.)

4.ª El dueño de la mina podrá liberarla, pa-

gando en el acto, y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de las minas, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Gobernador de la provincia le pueda expedir el cita-

do título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Facultad de Medicina de esta Universidad se halla vacante la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Anatomía descriptiva, general y patológica, y las otras cinco sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Por tanto, los que reúnan las circunstancias expresadas y deseen aspirar á dicha plaza de Director de Museos anatómicos, dirigirán sus solicitudes

documentadas á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad Literaria en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de los dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Marzo de 1895.—El Rector.—
Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo venderse por gestión directa varios materiales procedentes de desbarate y efectos inútiles existentes en Mequinenza, cuya relación se halla expuesta al público en aquella Alcaldía, en la de esta capital y en este Parque de Artillería, se hace saber para conocimiento de los que deseen enterarse en la compra de alguno de los efectos ó materiales expresados; admitiéndose proposiciones en esta dependencia, Pignatelli, núm 110, desde este día hasta el 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, en cuya hora se reunirá la Junta económica, la cual se reserva el derecho de aceptar ó desechar las proposiciones presentadas.

Zaragoza 23 de Marzo de 1895.—El Oficial 1.º de Administración militar Secretario, Bonifacio Palacios.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Carbañes.

SECCIÓN SEXTA.

D. Casiano Gracia Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Zaida:

Certifico: Que examinado el libro de actas que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, aparece una al folio 5, que copiada es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—D. Benito Monforte, D. Mariano Serós, D. Salvador Serrano, D. Pedro Monforte, D. Faustino Clavero.—Asociados: D. Nicolás Costa, D. Antonio López, D. Manuel Monforte, don Francisco Mombiela, D. Ramón Continente.

«*Al centro.*—En el pueblo de La Zaida á 24 de Febrero de 1895; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Monforte, y declarada abierta la sesión, se manifestó que visto el déficit de 2.657 pesetas 48 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que les fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni los in-

grasos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.657 pesetas 48 céntimos, la Junta entró á deliberar entre lo que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña en 1895 á 1896 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

Nombres de los artículos.	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	VALOR anual.	Producto anual. al 10 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	600.800	0'03	18.024	1.802'40
Leña.....	285.036	0'03	8.551'08	855'10
TOTAL.....				2.657'50
Déficit resultante.....				2.657'48
Sobrante.....				0'02

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1893, remítase al señor Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que además se fije al público por término de 15 días, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos anotados en la regla 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Benito Monforte.—Mariano Serós.—Salvador Serrano.—Nicolás Costa.—Mannel Monforte.—Francisco Mombiela.—Ramón Continente.—Por Pedro Monforte, Faustino Clavero y Antonio López, que no saben firmar, Casiano Gracia, Secretario.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en La Zaida á 18 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Monforte.—Casiano Gracia, Secretario.

D. Ramón Fenero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el día 14 de Marzo se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, la Junta, después de discutido ampliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los

ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1895 á 96, para cubrir el déficit de 739 pesetas 38 céntimos, resultante en los presupuestos municipales del citado ejercicio, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio en la localidad del kilogramo.	Producto calculado al 20 por 100.
	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.
Pajas.....	100	38.000	0'01	380
Leñas.....	100	17.969	0'02	359'38
Total igual al déficit.....				739'38

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.»

Es copia fiel de su original á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malpica á 15 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Campos.—Ramón Fenero, Secretario.

No habiendo dado resultado favorable los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por espacio de tres años del impuesto general de consumos del mismo, bajo el tipo de 1.665'39 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el 31 del actual, de una á tres de la tarde, en la Casa Consistorial; si en esta no hubiera postor, se celebrará otra por las dos terceras partes, á la misma hora el día 10 de Abril próximo. Si tampoco hubiera postor, se arrendarán con venta exclusiva por un año los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del mismo, á la misma hora que las anteriores, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Ebro 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Liborio Logroño.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado arrendar á venta libre las especies

sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años, teniendo lugar la primera subasta el 6 del próximo Abril, la segunda el 16 de dicho mes, si resulta sin efecto la primera; y si la segunda tampoco tuviere efecto, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 26 del propio mes y 6 y 16 del siguiente, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En dicha Secretaría y durante 15 días estarán de manifiesto la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año 1895-96.

Sediles 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco J. Pablo.

El arriendo á venta libre de los artículos de consumo para contribuir en el ejercicio de 1895-96, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 7 de Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Sos 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Araiz.

No habiendo dado resultado el encabezamiento gremial voluntario, el Ayuntamiento de Abanto, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para 1895 á 1896, cuya subasta se celebrará de diez á doce de la mañana del día 4 de Abril próximo; de no haber postor en el acto, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes.

Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar en los días 24 de Abril próximo, 4 y 14 de Mayo siguiente, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abanto 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Hernando.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril, de diez á once de su mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 18 del mismo á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de líquidos y carnes por un año, y tipo que les corresponda, teniendo lugar la primera subasta el día 28 del citado mes de Abril, de diez á once de la mañana, y de no presentarse licitador, se celebrarán otras en los días 8 y 18, á las mismas horas del mes de Mayo siguiente.

Torrellas 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Vela.

En esta localidad se halla vacante la recaudación de consumos, perteneciente al reparto del mismo de los años 1893-94 y 94-95, ya aprobados por la Administración. Las solicitudes por pliegos cerrados dirigidos á esta Alcaldía, en el término de 15 días, y bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría.

Asimismo se halla en la Secretaría expuesto al público el padrón de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1895-96, por 15 días, á contar desde hoy.

Alpartir 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jenaro Jimeno.

No habiéndose presentado solicitudes á las plazas vacantes de Médico y Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia por tercera vez la provisión en propiedad de las mismas, con las dotaciones anuales respectivamente de 400 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres que comprende la lista de beneficencia, siendo la duración de los contratos que se celebren por cuatro años.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía en el improrrogable término de 30 días, pesados los cuales se proveerán.

Pedrola 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Coste.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cañete, que se titulaba Gerente de una compañía de seguros sobre la vida en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre estafa de dos colchones y una colcha blanca de gancho á D.^a Delfina Terraz; y se le aperciba que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del Manuel Cañete, y de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1895.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1895.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	»	1	»	»	»	1	1	2	»	»	»	2	3	
12...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
13...	»	1	1	»	»	»	1	1	1	»	»	»	1	2	
14...	3	4	7	»	»	»	7	»	1	1	»	»	1	8	
15...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
16...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
17...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20...	1	5	6	»	1	1	7	»	1	1	»	»	1	8	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	19	14	33	»	1	1	34	2	3	5	»	»	»	5	

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^o decena del mes de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	11...	2	1	»	3	5	»	»	
12...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14...	»	»	1	1	2	»	»	2	3
15...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
17...	2	»	1	3	»	»	»	»	3
18...	1	1	»	2	2	1	»	3	5
19...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
20...	»	»	»	»	3	»	1	4	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	2	2	13	16	3	3	22	35

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José María Bascones.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mezalocha

D. Ramón Crespo Navarro, Juez municipal del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que en virtud de carta orden recibida del Sr. Juez de instrucción del partido, y para pago de una multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de este pueblo, por incumplimiento á circulares de aquel Centro, referentes á los artículos 103 y 126 del Reglamento de consumos, se sacan á la venta las fincas embargadas á dicho Ayuntamiento, y son las siguientes:

De D. Manuel Jaime García, Alcalde.

1.^a Un campo, sito en estos términos, partida de las Peñas, de una junta de cabida; que linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 80 pesetas.

De D. Juan Colás Gil, Concejal.

2.^a Otro campo, de una junta, sito en este término, partida de los Hermanillos; que linda al N. con monte común, al E. con el dueño Juan Colás, y al S. y O. con Félix Aliaga: tasado en 60 pesetas.

De D. Pedro Oseñalde, Concejal.

3.^a Otro campo, secano, sito en estos términos, partida Val de Mezalocha, de dos juntas; que linda al N. con Antonio Ansón, al E. y S. con Pablo Basqued y al O. con Melchor Navarro: tasado en 100 pesetas.

De D. Tomás Jaime Pérez, Concejal.

4.^a Otro campo, secano, sito en estos términos, partida de las Carreteras, de dos juntas; que linda al N. y O. con Cirilo Ansón, al E. con Raimundo Casas y al S. con Lucas Pérez: tasado en 120 pesetas.

De D. José Crespo Navarro, Concejal.

5.^a Otro campo, secano, en los mismos términos, partida de Montalva, de una junta; que linda al N., S., E. y O. con dehesa de particulares: tasado en 70 pesetas.

De D. Antonio Navarro, Concejal.

6.^a Otro campo, secano, sito en el expresado término, partida de las Coronas, de una junta; linda al S., E., N. y O. con monte: tasado en 110 pesetas.

De D. Julián Cardiel Lorón, Concejal.

7.^a Otro campo, secano, sito en los mismos términos, partida de Val de Mezalocha, de dos juntas; que linda al N. con Bernardo Palacios, al E. con Francisco Bernal; al S. con Gregorio Ansón y al O. con término de Longares: tasado en 137 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 18 de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta de lo que se trate de adquirir, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se intente comprar, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Mezalocha á 22 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Ramón Crespo.—P. S. M., Baltasar Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 14 del próximo mes de Abril, á las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 27 de Marzo de 1895.—El Presidente, Pablo Bondía.

Mariano Martínez, vecino de la villa de Ciria, provincia de Soria, se presenta en concurso voluntario y convoca á todos sus acreedores para el día 7 de Abril inmediato, en su casa de Ciria, para que se repartan sus bienes. El acreedor que no acuda se entiende que renuncia á su derecho y tendrá que pasar por la adjudicación que se le haga.

Ciria 27 de Marzo de 1895.—Mariano Martínez.

El día 2 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se venderán en el Hospital provincial, terneras y un ternero, en pública y verbal subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, donde podrán verse las reses desde esta fecha.

Zaragoza 25 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en el Hospital provincial de esta ciudad, cuatro novillas y dos vacas. El que quiera tomar parte en la misma podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, y el ganado que ha de subastarse podrá verse desde el día 1.^o en el mismo Establecimiento.

Zaragoza 26 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.